

**UAIP 014-2022**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día siete del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) Cartas de donación de bienes inmuebles que ha recibido el Instituto de Acceso a la Información Pública en el período de enero a diciembre del año 2015".
2. Por resolución de las ocho horas del diez de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Gerencia Administrativa de este ente obligado la información objeto de interés de la peticionaria. En su respuesta, el citado funcionario indico que:

"En relación al requerimiento antes mencionado, esta Gerencia Administrativa ha realizado las diligencias necesarias para constatar Donaciones de Bienes Inmuebles y de conformidad con el art 73 LAIP, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que están en nuestro poder y a la fecha, el IAIP no ha adquirido bienes inmuebles.

Por lo tanto, no existe ninguna carta de donación de bienes inmuebles que ha recibido el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el periodo de enero a diciembre del año 2015.

En virtud que la respuesta remitida a esta Oficina de Información y Respuesta no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerla de conocimiento del peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.



1. *Hágase de conocimiento la respuesta*, en la forma expuesta en este proveído.
2. *Notifíquese* en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE